

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL. NÚMERO TESLP/PSE/02/2025. INICIADO DE FORMA OFICIOSA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL CIUDADANO GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE: “la probable de comisión de constitutivas de posibles actos anticipados de campaña.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Vista las razones de cuenta que anteceden de fechas 12 y 13 de agosto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **SE ACUERDA:**

UNICO: Téngase por recibido escrito signado por Genaro López Sánchez de fecha 12 de agosto, mediante el cual solicita realizar mediante parcialidades el pago de la cantidad a la que fue condenado en la sentencia del presente asunto.

Al respecto, dígasele al compareciente que la multa impuesta como sanción en el presente Procedimiento Sancionador **TESLP/PSE/02/2025** deberá ser cubierta en el término de 5 (cinco) días contados a partir de la notificación respectiva; tal y como se precisa en la sentencia de fecha 3 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior dado que las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional gozan de calidad de cosa juzgada y, en consecuencia, no pueden ser alteradas o cambiadas en su sentido y alcances.

Pues se advierte que la pretensión del compareciente es que se modifique sustancialmente lo ya decidido por este órgano jurisdiccional, en lo relativo a la forma en la que fue condenado a pagar, lo cual resulta inviable y jurídicamente imposible, pues se trata de una sentencia definitiva y firme.

En ese orden de ideas, dada la rigidez e inmutabilidad de las sentencias definitivas, no es posible volver a analizar lo ya decidido, en atención al principio de seguridad jurídica que garantiza la funcionalidad del sistema procesal electoral, y da certeza de que los sujetos vinculados al cumplimiento de tales resoluciones procederán de acuerdo a las directrices fijadas en la propia ejecutoria, que por ende deben acatar.

Máxime que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del numeral 464 de la Ley Electoral, en la sentencia emitida en el presente procedimiento sancionador se abordó el tópico concerniente a las condiciones socioeconómicas del compareciente, de tal manera que no sea posible modificar lo ya resuelto en observancia al principio de cosa juzgada.

En tal sentido, **se requiere por segunda** ocasión al ciudadano Genaro López Sánchez a efecto de que, **dentro de los 5 cinco días siguientes a la notificación respectiva** dé cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 3 de junio de la presente anualidad en el Procedimiento Especial Sancionador TESLP/PSE/02/2025, misma que tuvo como efecto lo siguiente:

“b) Con base en las consideraciones expuestas en la presente sentencia y toda vez que la conducta se calificó como grave ordinaria se impone al ciudadano Genaro López Sánchez una multa consistente en 50 Unidades de Medida Y actualización, equivalente a \$5,657 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN).

Cantidad que deberá depositar en un término de cinco días hábiles a partir de que sea notificado de tal requerimiento en la cuenta 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566 de la institución bancaria BANORTE, a nombre del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, lo que deberá hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito

relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal, a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo correspondiente.”

En términos de lo dispuesto por el numeral 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, **se apercibe al ciudadano Genaro López Sánchez, que, en caso de no dar cumplimiento a la sentencia en cita dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización equivalente a \$5657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100MN).**

Lo anterior a fin de disuadir una actitud evasiva, en atención a que el presente acuerdo constituye un segundo requerimiento, habiendo transcurrido un plazo considerable sin que el obligado haya cumplido con lo mandado.

Notifíquese de manera personal al ciudadano Genaro López Sánchez en el domicilio indicado en su credencial de elector, así como en el correo electrónico lopezsanchezgenaro4@gmail.com ambos medios reconocidos por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JG-58/2025 como válidos y efectivos para la práctica de notificaciones en la presente causa.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 81 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al actuario a elaborar la razón respectiva de la notificación electrónica, así como agregar al expediente impresión del registro de envío que arroje el medio electrónico en cuestión.

De igual manera publíquese en los estrados físico y electrónico con los que cuenta este Tribunal de conformidad con lo dispuesto por los numerales 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.